



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 716**

Quito, martes 30 de  
junio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

49 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>01-2020</b> Que norma el establecimiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular y la delegación de competencias .....	2
<b>04-2020</b> De adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal al GADMLT, y de su funcionamiento .....	31

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Ordenanza Nro. 01-2020

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular y controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se considera sector estratégico el transporte;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución dispone que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además, en su artículo 415 en su parte pertinente dispone que: "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5 que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el

carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización...”;

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios público o comerciales que le hubiere delegado otro nivel de gobierno;

Que el artículo 283 del código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece en el inciso segundo que "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios público o comercial es de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de

gestionar directamente un servicio público o comercial o en caso de calamidad pública o desastre natural; Y en el inciso tercero determina que "La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público o comercial será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadana, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público o comercial..." (Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero de 2014);

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina en forma excepcional cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público o comercial, colectivo y general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios público o comerciales de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. La modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianzas estratégicas y otras formas contractuales de acuerdo con la ley, observando para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público o comercial que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que conformen la comunidad internacional, en cuyos casos la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, letra j), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son competentes para: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estatuye; "Art. 206.- La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa: "Art. 306.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone “Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón La Troncal pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Resolución N°006-CNC-2012, en el artículo 20 numerales 2 y 3, define que las facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B; esto es: las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Público o comercial por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 190-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre del 2014, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal;

Que, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, expide con el número No. 12-2014, LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL (UMTTTSVLT), Unidad municipal que tiene a su cargo la ejecución la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que en sesión extraordinaria del día miércoles 12 de febrero del año 2020 la autoridad ejecutiva del Gobierno Autonomismo Descentralizado del Cantón La Troncal, mediante el informe de la

comisión multidisciplinaria, presentó ante el Concejo el justificativo de La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa del servicio público de revisión Técnica Vehicular,

Que el Ilustre concejo cantonal de La Troncal resolvió aprobar dicho informe, el mismo que recomienda la modalidad de gestión mediante la concesión del Servicio de revisión técnica vehicular

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7; y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE  
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA  
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 1.** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de orden público e interés social, así como de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en el cantón La Troncal.

**Artículo 2.** Mediante la presente Ordenanza, se desconcentra a favor de la Unidad Municipal de Transito las funciones y atribuciones necesarias con las que cuenta el GAD. Municipal La Troncal, para la organización, planificación y ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón La Troncal, y todas aquellas actividades y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Las actividades y los procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular, del monitoreo de la calidad del aire y las relativas a controles aleatorios establecidas en la presente Ordenanza sobre fuentes móviles, serán ejecutadas por el GAD. Municipal La Troncal a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Artículo 4.** GAD. Municipal La Troncal podrá concesionar o contratar con terceros la ejecución de las atribuciones que constan en esta Ordenanza, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley, de ser el caso y garantizando que se lo haga bajo los principios señalados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 5.** Los principios ambientales universales recogidos en la Constitución Política de la República, en los Convenios Internacionales de los que el Ecuador es parte, en la Ley de Gestión Ambiental, son la base conceptual de la temática ambiental de esta Ordenanza.

**Capítulo II**

**SECCIÓN I**

## DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

### GENERALIDADES

**Artículo 6.** Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón La Troncal; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

**Artículo 7.** No podrán circular dentro del cantón La Troncal, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de Revisión Técnica Vehicular y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón La Troncal.

**Artículo 8.** El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, simplicidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón La Troncal, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

**Artículo 9.** Para realizar la matriculación vehicular, establecida en el Título VI del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será obligatorio el sometimiento, de manera previa y completa, a las normas y procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.** Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón La Troncal, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte público o privado, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y

- e) De haber la necesidad de una nueva norma, esta se implementará mediante reforma a la presente ordenanza añadiendo el o los literales necesarios

**Artículo 11.** Los objetivos fundamentales de estos preceptos son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa
2. técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere
3. los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN;
4. Reducir la falla mecánica;
5. Mejorar la seguridad vial;
6. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
7. Reducir las emisiones contaminantes; y, 6. Comprobar la idoneidad de uso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

**Artículo 12.** Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, en los lapsos de tiempo establecidos en la normativa aplicable para el efecto. En el caso de los vehículos automotores con unidades de carga que se puedan separar de la unidad principal, deberá procederse de la siguiente forma: la unidad motriz (tracto camión, entre otros) será sometida íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su unidad de carga (remolques o semirremolques), deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos, neumáticos, sistema de suspensión y verificación física del número de VIN.

La Revisión Técnica Vehicular de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse conjunta o separadamente, y se emitirán dos certificados, uno para cada unidad. En el caso de vehículos que no puedan ser separados la revisión se lo practicará a todo el conjunto.

Solo cuando se hubiere superado el proceso previo de Revisión Técnica Vehicular, se podrán entregar el certificado y autoadhesivo emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD. Municipal La Troncal, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad competente.

**Artículo 13.** Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o por cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

MES	ULTIMO DIGITO DE PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	-----	TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SETIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular antes del mes que le corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: Transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución y/o disposición de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que deberá darse a conocer a la ciudadanía.

**Artículo 14.** Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 15.** En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o número de Identificación Vehicular (chasis) o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos de forma inmediata, y no se emitirá certificado alguno.

## SECCIÓN II

### PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 16.** Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través del centro de Revisión Técnica Vehicular, propio o legalmente concesionado, o contratado, o las empresas legalmente concesionadas o contratadas.

**Artículo 17.** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

**Artículo 18.** De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

**Artículo 19.** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previa el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón La Troncal.

**Artículo 20.** Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

**Artículo 21.** Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, privados.

**Artículo 22.** En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente y se emitirán dos certificados uno para

cada unidad. En caso que el vehículo no pueda ser separado la revisión se practicará a todo el conjunto.

El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tracto - camión como del remolque.

**Artículo 23.** En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo, con la obligación de volver a someter al vehículo a la Revisión Técnica en los términos que constan anteriormente descritos.

**Artículo 24.** Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el responsable del área de Revisión Técnica Vehicular que forma parte de Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de GAD. Municipal La Troncal.

**Artículo 25.** Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente

**Artículo 26.** u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

### SECCIÓN III

#### REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

**Artículo 27.** la correspondencia del vehículo con la documentación, deberá ser comprobada de acuerdo con la Ley, es decir un documento autorizado donde conste el número de chasis o VIN (Número de Identificación Vehicular), la marca, modelo y color. Se lo practicará con el objeto de comprobar que el vehículo a ser revisado, es el presentado tanto documentadamente como físicamente.

La comprobación referida en el párrafo anterior consistirá en las siguientes actividades:

- a) Original que acredite la última matrícula del vehículo, a través de la “especie de matrícula”
- b) Cuando hubiere existido traspaso de dominio, la revisión y verificación de cualquier otro documento que, de acuerdo con la Ley, demuestre la legalidad de la propiedad o tenencia del vehículo, es decir, el contrato de compra-venta debidamente legalizado o el documento certificado que acredite el traspaso del vehículo a cualquier título como sentencia judicial o acta de remate público o privado, correspondientes.
- c) Cuando se trate de vehículos nuevos, revisión de los documentos relacionados al Certificado de Producción Nacional o el Certificado de Aduana para Matriculación

Vehicular, según se trate de vehículos producidos en el país o en el extranjero. Además, deberá revisarse la factura comercial.

- d) Cuando se trate de vehículos pertenecientes a instituciones del Estado, se deberá revisar también el oficio de la institución a la que pertenezca el vehículo, solicitando la matrícula o permiso de circulación.

En esta parte del proceso de Revisión Técnica Vehicular, al igual que las restantes, tendrá lugar en los centros certificados determinados para la Revisión Técnica Vehicular.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

**Artículo 28.** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

**Artículo 29.** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la ANT y el GAD. Municipal La Troncal; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 310 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito

**Artículo 30.** y Seguridad Vial; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto elaborará la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal

**Artículo 31.** De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad

#### SECCIÓN V

##### DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

**Artículo 32.** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

**Artículo 33.** Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes

Móviles Terrestres de Gasolina”, publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,

- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.”, publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Reglamento General para la Aplicación de la LEY ORGANICA DE TRANSITO TERRESTRE, TRANSITO Y SGURIDAD VIAL.
- e. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349:2003 Revisión Técnica Vehicular. Procedimiento.
- f. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202:1999 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- g. Determinación de la Opacidad de Emisiones de escape de Motores de Diésel mediante la Prueba
- h. Estática. Método de aceleración Libre.
- i. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203:1999 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- j. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en condiciones de Marcha Mínima o Ralentí” para Motores a Gasolina.
- k. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204:1998 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- l. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2205:2010 Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos.
- m. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207:1998 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- n. Límites permitidos de emisiones producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel.
- o. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2310:2000 Vehículos Automotores.
- p. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2311:2000 Aire. Vehículos Automotores.
- q. NTE INEN 1155:2009 Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.
- r. NTE INEN 1669:2011 Vidrios de Seguridad para automotores. Requisitos.
- s. RTE INEN 002:1996 Emisiones de Vehículos Automotores y Motores de Vehículos Usados.

- t. RTE INEN 011:2006 Neumáticos.
- u. RTE INEN 017:2008 Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres.
- v. RTE INEN 034:2010 Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.
- w. RTE INEN 041:2010 Servicio escolar.

## SECCIÓN VI

### DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

**Artículo 34.** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará en el parque automotor que circule en el territorio del cantón La Troncal, conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

## SECCIÓN VII

### DEL CONTROL DE RUIDO

**Artículo 35.** Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas contenidas referentes al ambiente y de la contaminación de fuentes móviles, y contaminación acústica, establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial.

Se estará a los parámetros nacionales fijados por la Agencia Nacional de Tránsito o en caso de ser necesario establecer mayores exigencias locales el GAD Municipal La Troncal lo solicitará a la ANT, para su autorización.

## SECCIÓN VIII

### DE LA IDONEIDAD

**Artículo 36.** Los vehículos serán sometidos a revisión de idoneidad, la misma que se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La ANT definirá las normas técnicas referentes a las partes, características y especificaciones que estas deben presentar, según el tipo de vehículo y su uso.

Para efectos de a revisión de idoneidad, se tendrá en cuenta lo establecido en la Normas y reglamentos INEN vigentes, existentes para vehículos automotores y sus carrocerías, las cuales también en esta Ordenanza.

Se estará a los parámetros nacionales fijados por la Agencia Nacional de Tránsito o en caso de ser necesario establecer mayores exigencias locales, el GAD Municipal La Troncal lo solicitará a la ANT, para su autorización.

## Capítulo III

### SECCIÓN I

#### DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR

**Artículo 37.** El Centro de Revisión Técnica y Control Vehicular, llamada también Centro de Revisión Técnica Vehicular, con las siglas CRTV; es una unidad técnica diseñada, construida,

**Artículo 38.** equipada y autorizada por la ANT, para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular, documentos previamente emitidos y autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD. Municipal La Troncal, previo el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 39.** Para las fases de revisión mecánica, de seguridad y de control de límites máximos permisibles de emisiones de gases u opacidad y ruido, estará a cargo del GAD Municipal La Troncal a través de su Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; ya sea directamente o por medio de su concesionaria, dentro de las modalidades previstas en el marco legal del país.

**Artículo 40.** En caso de que el Centro de Revisión y Control Vehicular fuere concesionado contratado según lo previsto en el artículo anterior, La concesionaria deberá someterse a lo dispuesto en esta Ordenanza y dar fiel cumplimiento a las exigencias y estipulaciones que el instrumento contractual contemple; además, deberá contratar a su costo seguros en el número y

características ordenadas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal

**Artículo 41.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza y el contrato respectivo, de ser el caso.

**Artículo 42.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

**Artículo 43.** En caso de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular fuere contratado de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de esta Ordenanza, todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes al Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

**Artículo 44.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, le está prohibido hacer reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular, sin embargo, podrán realizar revisiones voluntarias, siempre que no se obstaculice el desempeño de sus labores normales.

Entiéndase por revisión voluntaria, cuando el propietario de un automotor decide acercarse al Centro de Revisión Técnica Vehicular antes de su periodo de calendarización correspondientes al último dígito de su placa, previo el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 45.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por la GAD. Municipal La Troncal para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará el Comisario Municipal respectivo.

**Artículo 46.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular será responsable de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

**Artículo 47.** Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo y a su vez emitir el certificado de revisión técnica vehicular, requisitos necesarios para concluir con el trámite renovación de revisión vehicular (permiso anual de circulación) y matriculación anual.

**Artículo 48.** Si el autoadhesivo y/o permiso de circulación anual, se deteriora, pierde o roba, el usuario solicitará ante la Dirección Municipal de Tránsito un duplicado, previo el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando la matrícula se encuentre vigente y este dentro del mismo periodo de Matriculación en el cual se emitió el adhesivo o permiso anual de circulación. Si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

**Artículo 49.** A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación tendrá lugar en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

## SECCIÓN II

### DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 50.** Al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, El Ilustre Concejo Municipal ha autorizado al ejecutivo del GAD municipal de La Troncal para concesionar la Revisión Técnica Vehicular, a la inversión privada, a una Empresa Pública o Consorcio mixto, la prestación del servicio público o comercial de Revisión Técnica Vehicular que es de su competencia.

**Artículo 51.** La selección correspondiente del concesionario o delegación se realizará mediante concurso público para lo cual se considera parte de la presente ordenanza lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 52.** Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal llevará adelante el proceso para la selección del CONCESIONARIO, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión en todas sus fases; actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, de acuerdo a la normativa vigente.

## SECCIÓN III

### PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO O COMERCIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

**Artículo 53.** Marco Legal.- El proceso para la Concesión de los Servicios Público o comercial de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto y de aplicación en las diversas normas expedidas en la República del Ecuador como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Empresas Públicas, la Ley Finanzas Públicas, la Resolución

N° 006-CNC-2012, las Resoluciones No. 70-DIR-2015-ANT, No. 82-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y otras normas que fueren aplicables.

Conforme lo establece los artículos 313 y 339 de la Constitución de la República, los artículos 274, y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, El artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior, ya que se trata de un proceso sin erogación de recursos público o comerciales.

**Artículo 54.** Conformación de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico-Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.

- a) El delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, que será un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, quien la presidirá;
- b) Un delegado de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal que será un servidor de dicha Unidad, designado por la máxima autoridad;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal; designado por el alcalde
- d) El Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal o su delegado; que intervendrá en la comisión con voz, pero sin voto y,
- e) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal o su delegado que intervendrá en la comisión con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 55.** Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico-Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas del o de los oferentes, de la recepción de la o las ofertas, apertura del o de los sobres, evaluación y habilitación de la o las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.

**Artículo 56.** Secretaria, Soporte administrativo y técnico. - La Comisión nombrará una secretaria/o quien ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público o comercial de concesión y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso. Además, podrán contratar algún especialista en la materia que les asesore técnicamente durante el proceso de selección.

**Artículo 57.** Etapas del Proceso. -El proceso de selección podrá tener un proceso de manifestación de interés o no, seguido del proceso que de acuerdo a la Ley permita escoger la mejor alternativa para la implementación de la RTV en el cantón la Troncal;

#### 1. Aprobación y publicación de los Pliegos

2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

**Artículo 58.** Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El alcalde o alcaldesa, aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal . En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

**Artículo 59.** Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

**Artículo 60.** Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el alcalde o alcaldesa podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Artículo 61.** Presentación de Oferta Técnica. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración

la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público o comercial donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

**Artículo 62.** Evaluación de Ofertas Técnicas. - Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

**Artículo 63.** Etapa de Convalidaciones. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

**Artículo 64.** Habilitación de Oferentes. - Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

**Artículo 65.** Presentación y Evaluación de Oferta Económica. - Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

**Artículo 66.** Resolución. - Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará a la Máxima Autoridad Administrativa la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

**Artículo 67.** Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público o comercial, podrá ser impugnada ante el alcalde o su delegado dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de la Troncal o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público o comercial.

**Artículo 68.** Suscripción del Contrato. - Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos en conformar el consorcio tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 69.** Inicio del Contrato. - En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

**Artículo 70.** Dirigencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la máxima autoridad del GADM LA TRONCAL o su delegado la que decida la manera de proceder.

## Capítulo IV

### SECCIÓN I

#### DE LAS TASAS

**Artículo 71.** Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular por parte del GAD Municipal La Troncal.

**Artículo 72.** Sujeto activo. - El sujeto activo de la presente tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

**Artículo 73.** Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos, los usuarios que se beneficien del servicio público prestado por el GAD Municipal La Troncal en aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 74.** Exigibilidad. - La tasa se hace exigible al momento de iniciar el procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

**Artículo 75.** Cuantía de la tasa. - El monto de la tasa por la prestación del presente servicio público será de acuerdo la establecida en el cuadro tarifario de servicios expedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta tasa queda sujeta a la Indexación Automática que realice la ANT.

El GAD. Municipal La Troncal de considerarlo pertinente en base a estudios económicos y técnicos que justifiquen podrá disminuir o aumentar los montos de la tasa fijado por la ANT, los mismos que serán puestos en consideración del I. Concejo Cantonal para su aprobación.

La tasa por Revisión Técnica Vehicular queda establecida para el año 2017 de conformidad al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS (USD)
1. Pesados	41.81
2. Buses	35.17
3. Livianos, Taxis, Busetas, Furgones y camionetas	26.58
4. Motos y otros	15.86

**Artículo 76.** Recaudación de la tasa. - El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

## SECCIÓN II

### DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 77.** Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares;
- b. Los vehículos camineros especiales para construcción de vías y no sujetos a matriculación, exceptuando volquetas u otros que circulen asiduamente por las vías y carreteras;
- c. Los de tracción humana y animal, tal como los entiende el Glosario de Términos constante en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- d. Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

**Artículo 78.** Están sujetos a un régimen de revisión especial los vehículos considerados como “clásicos”, es decir, aquellos vehículos con al menos treinta y cinco años de haber sido fabricados y que cumplan las características especiales determinadas en la Norma Técnica que se emita para el efecto.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas que los restantes en la emisión de gases contaminantes y ruido, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los niveles exigidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa aplicable, siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas.

La circulación de esta clase de vehículos será solo para vehículos particulares y estará restringida a exposiciones y actividades similares.

## Capítulo V

### SECCIÓN I

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 79.** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal, será la encargada de coordinar con las entidades competentes, a fin de fiscalizar los mecanismos relativos a los operativos en la vía pública, para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 80.** Los operativos de control se realizarán en la vía pública, en forma aleatoria, cuando se creyere oportuno, sin necesidad de aviso previo y comprenderán la verificación del cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular correspondiente al período de Revisión Vehicular en curso y realizada en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente autorizados.

**Artículo 81.** Si un vehículo no hubiere sido revisado en uno de los Centros de Revisión y Control Vehicular autorizados, y fuere controlado en uno de los mencionados operativos, se le deberán practicar al menos las pruebas correspondientes para determinar si la emisión de gases contaminantes o de opacidad, según el caso, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.

Si dichos parámetros fueren excedidos, se le entregará al conductor del vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que, dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 65 de la presente Ordenanza.

**Artículo 82.** Si un vehículo ya revisado en el período que transcurre, fuere seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio y sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases, opacidad o en aquello que dispusiere la Dirección Municipal de Tránsito en ejercicio de sus atribuciones, se le entregará al conductor del vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 83.** Los vehículos que al momento de ser sometidos a controles aleatorios en la vía pública, no hubieren sido todavía revisados debiendo haberlo sido, o que ya se hallaren matriculados sin haber aprobado previamente la revisión obligatoria, se le entregará al conductor de dicho vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 84.** Si un vehículo no hubiere sido sometido al proceso de revisión técnica por no corresponderle aún y fuere seleccionado para efectuársele control aleatorio, se le podrá, si su dueño o tenedor así lo desea, efectuar la Revisión Técnica Vehicular, la que se aceptará como realizada para el período de Revisión Vehicular correspondiente.

**Artículo 85.** Las revisiones de emisiones de gases contaminantes o de opacidad posteriores al control aleatorio, deberán ser efectuadas en cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular autorizado.

## SECCIÓN II

### INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 86.** Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular en el período que les corresponde de acuerdo a lo establecido, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, acumulativos por cada período de incumplimiento.

**Artículo 87.** Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo a la segunda, tercera o cuarta revisión, según el caso, dentro del término de treinta o quince días posteriores a la revisión correspondiente como se establece en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa cuyo valor será igual al monto de la tasa que se canceló por dicho vehículo en la primera revisión vehicular, sin perjuicio del pago de la tasa que le corresponde por la revisión vehicular a realizarse.

**Artículo 88.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren citados en los operativos en la vía pública y que no sometieren su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular en el término fijado, que es de ocho (8) días, contados desde la fecha de citación, serán sancionados con una multa de diez dólares (US. \$10,00) acumulativos por cada período de 8 días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo. El monto de esta sanción en ningún caso será superior al 30 % de una Remuneración Básica Unificada

**Artículo 89.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren controlados en la vía pública hallándose como condicionados en la primera Revisión Técnica Vehicular y no hubieren sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 90.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la segunda revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y

sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la tercera revisión.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 91.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la tercera revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la cuarta revisión y se aplicará lo previsto en el segundo inciso del artículo 19 de esta Ordenanza.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 92.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores controlados en la vía pública, no hubieren sido sometido a la Revisión Técnica Vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con la multa prescrita en el artículo 62 de la presente Ordenanza, además serán citados con una boleta a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular en el término de ocho días y sometan al vehículo citado a la revisión correspondiente. Si están sujetos a control de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial se les deberá además retirar la habilitación que ésta entrega, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular en uno de los Centros legalmente autorizados.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 93.** Los automotores que no obstante haber aprobado la Revisión Técnica Vehicular, tengan ya una citación previa por controles en la vía pública, sin que se les hubieren corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán detenidos inmediatamente por la Policía Nacional; sus propietarios o tenedores deberán pagar en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, una multa del 40 % de una Remuneración Básica Unificada y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular para poder volver a circular. Los vehículos serán liberados solo después de que los propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular. En caso de estar sujetos a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo.

**Artículo 94.** Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el cantón, que no hubieren sido revisados, que sean controlados en la vía pública por incumplimiento de las

normas aquí establecidas y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Policía Nacional. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, una multa del 60 % de una Remuneración Básica Unificada y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular. Los vehículos serán liberados solo después que sus propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular.

En caso de estar sujetos a la Unidad Municipal de Transito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular.

En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo.

**Artículo 95.** Las sanciones acumulativas de que trata esta Ordenanza, podrán ser impuestas hasta por un máximo de dos ocasiones, luego de lo cual se procederá a la detención del vehículo y a la prohibición inmediata de circulación en el cantón La Troncal, hasta que su propietario o tenedor presente el certificado que acredite que ha cancelado las multas respectivas y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular. Luego de lo cual se le concederá un término de ocho días a fin de que someta su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 96.** A los propietarios o tenedores de vehículos que porten adhesivos o certificados falsos o adulterados, se les aplicará la sanción prevista en el Art. 91 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que se hallen sujetos.

**Artículo 97.** En caso de concurrencia de infracciones de los propietarios de vehículos automotores y de las establecidas en esta Ordenanza para casos de faltas a lo previsto sobre controles aleatorios, el término que más favorezca al dueño o tenedor del vehículo, será el que se deba tener en cuenta.

### SECCION III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 98.** Cuando un propietario o tenedor de un vehículo haya sido notificado con la aplicación de una de las sanciones previstas en el párrafo anterior, no podrá someter su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular sin antes cancelar la multa impuesta en los lugares designados.

Quando en controles aleatorios en la vía pública, los Agentes de Policía, funcionarios de la Unidad Municipal de Transito o de sus Delegados, verifiquen el incumplimiento de las normas previstas en los artículos 90, 91 y 93 de la presente ordenanza, se procederá a la detención del vehículo y se entregará personalmente al conductor, una boleta de notificación, haciéndole conocer que está a órdenes del Comisario Municipal., quienes serán sancionados de conformidad con el

procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, y., demás Leyes supletorias aplicadas para la sustanciación de los mismos.

**Artículo 99.** Es prueba suficiente para constatar el incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, lo siguiente:

- a. Inexistencia del certificado de revisión vehicular o autoadhesivo emitido, colocado en el parabrisas del vehículo, que dan constancia que el vehículo no ha sido sometido a la revisión vehicular dentro del período correspondiente;
- b. Incumplimiento de una citación previa, dentro de los términos previstos en la presente ordenanza; o,
- c. Certificados o autoadhesivos falsos o adulterados.

**Artículo 100.** Cuando se incurra en lo previsto en los artículos 90, 91 y 93 de la presente ordenanza, los Agentes de Policía, los funcionarios de la GAD. Municipal La Troncal o de sus Delegados, pondrán en conocimiento las boletas extendidas, con el fin de que esta autoridad imponga las sanciones previstas.

#### SECCION IV

##### INCUMPLIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CONTRATADO

**Artículo 101.** En caso de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular se de en contrato en cualesquiera de las formas establecidas en la Ley, y que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos, los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma irregular, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. La primera vez con una multa de veinte mil dólares;
- b. La segunda vez con una multa de cuarenta mil dólares; y,
- c. La tercera vez multa de cuarenta mil dólares y la terminación del contrato.

En los dos primeros casos, una vez notificado con la correspondiente sanción, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá, en un plazo máximo de veinticuatro horas, restablecer el monto de las tasas correspondientes o restituir los cobros indebidos, interrumpir aquellas actividades no permitidas, o regularizar los defectos en la revisión vehicular o en la entrega de autoadhesivos y certificados, caso contrario el Centro de Revisión Técnica Vehicular quedará inhabilitado y será causal de terminación inmediata del contrato. La terminación del contrato por las causas constantes en este artículo, no dará en ningún caso lugar al pago de indemnización alguna en contra de la Municipalidad.

#### SECCION V

### DESTINO DE LAS MULTAS

**Artículo 102.** El pago de multas de que trata esta Ordenanza serán efectuadas a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante, y la recaudación que por este concepto se realice deberá ser destinada para la implementación de proyectos de seguridad ciudadana, video vigilancia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Derogase toda norma de igual o menor jerarquía, resolución o disposición legal contraria, que se oponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Concejo Cantonal del GAD. Municipal La Troncal será el encargado de elaborar y aprobar el Reglamento General de aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Todas las menciones de esta Ordenanza a “vehículos” comprenden también a plataformas, remolques y volquetes.

**TERCERA.** - La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, queda autorizada para, adoptar los requerimientos y procesos de la Revisión Técnica Vehicular previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.** - La Policía Nacional, sin perjuicio de las acciones que directamente desarrolle la Municipalidad de La Troncal, controlará el cumplimiento de las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

**QUINTA.** - El GAD. Municipal La Troncal, se reserva la facultad de fiscalización de todos los procesos que son objeto de las delegaciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEXTA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y más normativa conexas.

**SEPTIMA.** - Derogase toda norma de igual o menor jerarquía, resolución o disposición legal contraria, que se oponga a la presente ordenanza.

**OCTAVA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campo Verde  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los once días del mes de marzo, 11h30.

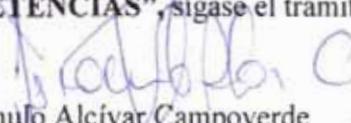
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: “ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria distintas de fechas junio 13 de 2019 y marzo 5 de 2020, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

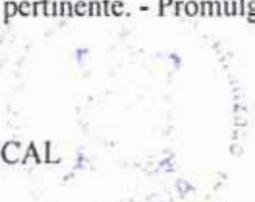
  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



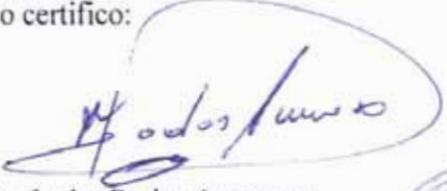
La Troncal, A los once días del mes de marzo del año dos mil veinte. - a las 16H00

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes “ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

  
Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas. Lo certifico:

  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CERTIFICO:  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN ARCHIVO  
  
SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Nro. 04-2020

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 140 del COOTAD, “En su inciso primero establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley”; y, el citado artículo en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: “Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, establece: “Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a).-

Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b). - Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c). - Cuerpos de Bomberos";

**Que**, el inciso segundo del artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

**Que**, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a /as necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial ... "; Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a /as cuentas de los Cuerpos de Bomberos ... ";

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a /os Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

**Que**, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funciona/es de sus respectivas entidades de seguridad".

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional".

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, el artículo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia"; y,

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 LETRA M) Y 57 LETRA A) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,**

## **E X P I D E**

**LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA TRONCAL AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL Y DE SU FUNCIONAMIENTO.**

### **CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO.**

**Artículo 1.- Constitución.** - Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Troncal, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón La Troncal.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación

**Artículo 2.- Denominación.** - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será: "Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal " y sus siglas serán "CB-GADMLT."

**Artículo 3.- Naturaleza.** - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón La Troncal, sujeto a la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y las demás resoluciones del Concejo Municipal, Alcaldía y el Directorio.

**Artículo 4.- Ámbito.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón La Troncal, sus Parroquias Rurales y asentamientos poblados, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional, mediante la celebración de los respectivos convenios, siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.- Objetivo.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, y establecer su estructura y funcionamiento, para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón, el Cuerpo de Bomberos de La Troncal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal será, un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

**Artículo 7.- Personal.** El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 8.- Patrimonio.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto estuvo en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de La Troncal hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Pertencen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

**Artículo 9.- La Dirección Estratégica Operativa y Administrativa en El Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal.** – La Comisión de Calificaciones y Asensos Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, de acuerdo a las necesidades institucionales designará al Director General del Cuerpo de Bomberos, quien será un servidor nombrado quien será de libre nombramiento y Remoción, hasta por un periodo de cuatro años, quien permanecerá en la Dirección estratégica Administrativa del Cuerpo de Bomberos del CB-GADMLT.

En el caso de producirse la vacante Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, lo subrogará el funcionario de mayor grado y antigüedad por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en que será nombrado el nuevo Director General de CB-GADMLT, por la Comisión de Calificaciones y Asensos Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, de una terna presentada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, de acuerdo a la presente ordenanza y según lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en cuanto a la antigüedad y su respectivo reglamento de aplicación.

De producirse la falta de servidores/as dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal que cumplan los requisitos para ser Director General, o la excusa para ocupar este cargo, se encargará la misma exclusivamente al servidor/a bombero dentro de la institución bomberil, designado por la Comisión de Calificaciones y Asensos Cuerpo de Bomberos la misma que regresará a su puesto y cargo original con todos los derechos una vez terminado el encargo o periodo designado.

**Artículo 10.- De la organización.** - La organización del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de la Troncal estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento y en la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de los objetivos contará con la siguiente estructura:

**1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

NIVEL	ROL	CARGO O FUNCION
ESTRATÉGICO	Direccionamiento estratégico, político y administrativo	Director General- Máxima autoridad del cuerpo de bomberos
TÉCNICO	Dirección organizacional de procesos y subprocesos	Director-Subdirector
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Supervisión y ejecución de procesos	Analista, técnico, Asistente administrativo, Servicios generales

**2.- ESTRUCTURA OPERATIVA DE CARRERA**

<b>NIVEL</b>	<b>ROL</b>	<b>GRADOS</b>
<b>DIRECTIVO</b>	<b>Conducción y mando coordinación</b>	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe de Cuerpo de Bomberos
		Inspector de Brigada
<b>TÉCNICO OPERATIVO</b>	<b>Supervisión operativa</b>	Subinspector de estación
		Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA****COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS**

El personal administrativo del “CB-GADMLT.”, será quien, por cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios, cumpla funciones administrativas en la institución; y estará regido por la LOSEP y su Reglamento.

**Artículo 11.- Del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

El Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, actuará como Secretario del Comité de Administración y Planificación

**Artículo. 12.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación, por disposición de su presidente, será convocado al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario; se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten.

La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Cuerpo de Bomberos de la Troncal y obligatoriamente por escrito a cada miembro.

**Artículo. 13.- Quórum.**- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 14.- Votaciones.** - El voto se podrá expresar previa determinación del Presidente en las siguientes formas: Ordinaria, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación; Nominativa, Mediante lista y en estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y, Nominal razonada, Mediante lista y en estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de dos minutos para justificar su voto.

El Presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

**Artículo. 15.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.** - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo. 16.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación:**

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal. Aprobar el modelo de gestión local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV;
3. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
4. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados; y,
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo. 17.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación.** - Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de la Troncal los siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias.
3. Suscribir, conjuntamente con el Secretario (a), las actas aprobadas por el Comité;
4. Designar al Director General del Cuerpo de Bomberos, quien deberá tener título profesional de tercer nivel y acreditar experiencia administrativa;
5. Designar los cargos de libre nombramiento y remoción del nivel estratégico y administrativo;
6. Conceder licencia, permisos y vacaciones al Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de La Troncal; y,
7. Las demás que sean señaladas por la Legislación nacional y municipal.

**Artículo 18.- Atribuciones del Director General.** - El Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, será elegida mediante una terna enviada por la alcaldesa o el alcalde., y Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas y/o
3. Resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
4. Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
5. Aprobar la creación, función o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
6. Conceder permisos anuales de funcionamiento;
7. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
8. Presentar la Preforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
9. Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV; para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
10. Elaborar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
11. Aprobar los planes, reglamentos, manual, instructivos, y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del CB-GADMLT mismas que serán puestas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
12. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de la Troncal;
13. Autorizar los cursos de formación y capacitación al interior y exterior del país;
14. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la legislación aplicable;
15. Nombrar al Subjefe de Bomberos del CB-GADMLT;
16. Designar el personal para los diferentes cargos administrativos y operativos dentro del CB-GADMLT de acuerdo a la normativa legal vigente;
17. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;
18. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
19. Suscribir la Orden General en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
20. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;

21. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera;
22. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

**Artículo 19.- Nivel de Gestión Estructura Administrativa.-** Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADMLT, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

**Artículo 20.- Nivel de Gestión Estructura de Carrera Bomberil.** Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADMLT, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, y, DE LAS COMISIONES**

**Artículo 21.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario se establecerá en el Reglamento Interno, en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, al título tercero del régimen administrativo disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y leyes de la administración pública en general que sean aplicables.

**Artículo 22.- De la Comisión de Administración Disciplinaria.-** La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado del Alcalde/sa del Cantón;
2. El Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, o su delegado; y,
3. El Director de Talento Humano, o su delegado del Cuerpo de Bomberos del CB-GADMLT.

El Asesor Jurídico del GAD Municipal de La Troncal o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuarán bajo la normativa legal vigente.

**Artículo 23.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Cantón o su delegado, quien actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. El Director General del Cuerpo de Bomberos del CB-GADMLT, o su delegado; y,
3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del personal de carrera (Jefe de Bomberos).

El Asesor Jurídico del GAD Municipal de La Troncal o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

## CAPITULO V

### **DEL PERSONAL, FUNCIONES ESPECÍFICAS, PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LAS MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO, REQUISITOS PARA SER JEFE/A DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 24.-** El Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón la Troncal se regirá en base al artículo 280 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad en cuanto a su estructura. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente.

Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación en el respectivo reglamento interno.

**Artículo 25.- Funciones específicas en El Cuerpo de Bomberos.-** Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes conexas, reglamentos, ordenanzas y resoluciones de aplicación para el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal

**Artículo 26.- Procedimiento para elegir a las Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos.-** La máxima autoridad del nivel directivo o Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Troncal, será electa de una terna de candidatos compuesta por servidores/as de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada a la Comisión por el Alcalde/sa. El nombramiento del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal se realizará el Director General.

**Artículo 27.- Requisitos para ser Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal. - Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal:

1. Ser servidor/a de carrera en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.
2. Contar con capacitación certificada por organismo competente en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias;
3. Poseer experiencia probada mínima de un año en las labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
4. Tener el título de Tercer Nivel de educación superior o cursar el mismo, en cualquier área;
5. Ser ecuatoriano/a;
6. Cumplir los requisitos para ser servidor/a público establecidos en la ley;
7. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
8. No haber sido dado de baja por actos de corrupción.
9. Los estipulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su respectivo reglamento de aplicación.

## CAPITULO V

### PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

**Artículo 28.- Procesos habilitantes de Apoyo.** - Son procesos encaminados a generar productos y servicios de apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión. Dentro de los procesos habilitantes de Apoyo se encuentran:

1. Secretaría General;
2. Unidad Financiera que está integrado por: Contabilidad, Tesorería y Recaudación;
3. Unidad de Logística que está integrado por: Proveeduría (compras públicas) Guardalmacén y Control y Mantenimiento Vehicular;
4. Unidad de Talento Humano que está integrado por: Jefe de Talento Humano, Jefe de Instrucción y capacitación (Escuela de Bomberos), Trabajo Social y Seguridad y Salud Ocupacional.

**Artículo 29.- De la Secretaría General.** - La Secretaría General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, tendrá como misión garantizar la confiabilidad y asegurar el respaldo documentado de los actos administrativos efectuados por la Institución e implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia y archivo de documentación oficial de la Institución.

**Artículo 30.- Atribuciones y Responsabilidades.** - Constituye un deber ineludible de la Secretaría General la ejecución de actividades de atención a todos los asuntos relativos con los trámites de documentos y correspondencia de la Institución, así como de custodia de la documentación oficial.

En el cumplimiento de sus funciones organizará, dirigirá y supervisará todos los asuntos inherentes al manejo de documentos de la Institución, que abalicen los actos administrativos; así como, implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia, archivo de documentos; así mismo también se le podrá asignar otras responsabilidades en el área administrativa.

**Artículo 31.- Funciones y deberes.** - Son funciones y deberes de la Secretaría General Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal:

1. Preparar y despachar la correspondencia oficial de la Institución;
2. Certificar oficialmente copias de documentos, actas, reglamentos, resoluciones y otros documentos, a fin de dar fe pública de sus actuaciones;
3. En apoyo al Director/a General, Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, redactar las actas y resoluciones de las Sesiones del Comité de Administración y Planificación, y mantener su registro y control;
4. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
5. Dar fe de los actos del Jefe/a, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y, certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
6. Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal;
7. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación cuando sea requerido (a);
8. Elaborar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisorios del Comité de Administración y Planificación, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente;
9. Dar trámite a toda la documentación oficial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal, tanto interna como externa;
10. Informar oficialmente a las autoridades, funcionarios y público en general sobre el estado en que se encuentran los asuntos de su interés;
11. Ejercer la función de autenticación de documentos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, así como de todas las dependencias de la Institución;
12. Administrar el sistema de documentación, trámite y archivo de la correspondencia oficial;
13. Implantar normas y procedimientos de archivo y preservación de documentos de conformidad con las técnicas previstas en la Ley;
14. Responsabilizarse del orden y de la integridad de los archivos magnéticos, debiendo

- implementar un sistema de respaldo con expedientes electrónicos de cada trámite;
15. Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; Supervisar el trámite oportuno de los documentos que ingresan al Cuerpo de Bomberos, a través de esta dependencia, para conocimiento del Director General, Jefe/a;
  16. Redactar la correspondencia oficial del Cuerpo de Bomberos que disponga el Director General, Jefe/a;
  17. Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; y,
  18. Las demás que le asigne el Director General, o Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal.

**Artículo 32.- Del Proceso de la Unidad Financiera.** – El Proceso de la Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, tiene como misión generar y administrar los recursos financieros y patrimoniales del Cuerpo de Bomberos, de manera eficaz, equitativa y transparente, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, logrando el bienestar de la Institución; Brindar apoyo incondicional con las tareas establecidas por la institución, además de acompañar en la vigilancia de los procesos a seguir dentro de la Institución, prestando servicios de forma eficaz y eficiente con los clientes internos y externos de la misma.

**Artículo 33.- Funciones y deberes. - Son funciones y deberes de la unidad Financiera:**

- a) Ministran integralmente los recursos en coherencia con los nuevos desarrollos institucionales desde su origen hasta su aplicación directa dentro del marco normativo y técnico;
- b) Adecuar la organización interna de la dirección financiera conforme a las necesidades de integralidad institucional con los demás actores del sistema;
- c) Controlar el ingreso de los recursos de la institución; Participar en la elaboración del Plan Operativo con las diferentes unidades operativas;
- d) Gestionar y dirigir el desarrollo y ejecución de lo establecido en la planificación institucional;
- e) Coordinar la asignación de los recursos económicos requeridos para el desarrollo de los proyectos asignados, ante las instancias correspondientes;
- f) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera;
- g) Presentar al Jefe de Bomberos, el proyecto de presupuesto anual de la institución para su estudio y aprobación;
- h) Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas;
- i) proyectos de acuerdo a la misión institucional;
- j) Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia;
- k) Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución;
- l) Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera de la institución;
- m) Ordenar pagos previa autorización expresa de la máxima autoridad;

**Artículo 34.- Del Proceso de la Unidad de Logística.** – El Proceso de la Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos, tiene como misión mantener el funcionamiento y operación administrativa

logística del cuerpo de Bomberos como de las áreas administrativas y operativas mediante la gestión oportuna en la provisión y adquisición de bienes y servicios.

**Artículo 35.- Del Proceso de la Unidad de Talento Humano.** – El Proceso de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, tiene como misión planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los subsistemas de: planificación del talento humano, reclutamiento y selección, clasificación y valoración de puestos, formación y capacitación, evaluación del desempeño, administración de personal y nómina; y, Seguridad y Salud Ocupacional, asegurando la calidad de los servicios brindados Director General y del Jefe de Bomberos.

**Artículo 36.- Funciones y deberes de la Unidad de Talento Humano.** - Son funciones y deberes de la unidad de Talento Humano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa emitida por el órgano rector en materia de talento humano, su Reglamento de aplicación y demás normas conexas;
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades técnico administrativas del talento humano;
- c) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del subsistema de planificación anual de personal, clasificación de puestos y perfiles de acuerdo a las necesidades institucionales.
- d) Establecer políticas y directrices para la gestión del talento humano del Cuerpo de Bomberos en función de las políticas y estrategias emitidas por el Órgano Rector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, Director General y el Jefe de Bomberos;
- e) Asesorar al Jefe de Bomberos sobre temas técnicos y operativos de Talento Humano;
- f) Dirigir, emitir directrices y controlar las actividades de las Unidades de la institución;
- g) Gestionar la nómina de personal y establecer el manejo y administración de remuneraciones e ingresos complementarios;
- h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento, selección e inducción de personal al
  - a) Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal;
  - i) Planificar, organizar y dirigir el subsistema de Capacitación de personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal;
  - j) Planificar, dirigir y gestionar los movimientos administrativos de personal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal conforme a lo estipulado en la normativa vigente;
  - k) Coordinar las actividades de formación y capacitación;
  - l) Registro de control numérico de oficios, acuerdos en orden secuencial y orden numérica;
  - m) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal;
  - n) Gestionar conforme a la normativa vigente la evaluación del desempeño del personal operativo y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.
  - o) Las demás que le sean legalmente asignadas.

**Artículo 37.- Procesos Agregadores de Valor.** - Son los responsables de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución

dependerán directamente del Jefe de Bomberos, dentro de los Procesos Agregadores de Valor se encuentra:

1. **Unidad de Prevención de Incendios:** que estará integrada por el Jefe de Prevención, Inspectores y el personal profesional de la Municipalidad de las diferentes áreas para su coordinación y ejecución relacionados a Prevención de incendios en el Cantón La Troncal.
2. **Unidad Operativa – Emergencias** que estará dependerá del Jefe de Bomberos y estará integrada por:
  - a) Inspector de Brigada;
  - b) Subinspector de Estación;
  - c) Bombero 4°
  - d) Bombero 3°
  - e) Bombero 2°
  - f) Bombero 1°
  - g) Bomberos/as Voluntarios/as;
  - h) Paramédicos; y
  - i) Choferes.

**Artículo 38.- Emergencias.** – la misión de la Unidad Operativa – Emergencias es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y dirigir acciones de salvamento, búsqueda, rescate y socorro Bomberiles y apoyar como bomberos en asuntos relativos al fin y funcionamiento de la institución.

El personal Operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal, se agrupará en escalas de acuerdo al Reglamento que será elaborado por la Unidad de Talento Humano en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su

Reglamento y las disposiciones del Ministerio Rector del Talento Humano. A través de la presente Ordenanza se garantiza la estabilidad laboral de todo el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Troncal tanto operativo como administrativo de acuerdo a la Constitución y leyes ecuatorianas.

**Artículo 39.- Funciones y deberes.** - Son funciones y deberes de la Unidad de Operativa – Emergencias del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal, las siguientes:

- a. Atención de emergencias establecidas en base a sus competencias y las demás con fines Bomberiles: Rescate vertical, estructural, vehicular, en espacios confinados, en montaña y acuático;
- b. Atención a emergencias (incendios, materiales peligrosos);
- c. Coordinar y dirigir la atención de emergencias (incendios), velando por el adecuado control de incidentes referentes a incendios forestales, estructurales, vehiculares y manejo de incidentes con materiales peligrosos;
- d. Coordinar y dirigir la atención de emergencias (rescates), velando por el adecuado control de incidentes referentes a rescate vertical, estructural, vehicular, en espacios confinados, en alta montaña y rescate acuático;
- e. Coordinar y dirigir la atención de emergencias referentes a la solución de auxilios bomberiles generales, inundaciones y movimientos de masa (deslizamientos,

- derrumbes, en base a sus competencias correspondientes etc.);
- f. Elaborar y revisar el cumplimiento de protocolos de atención de incendios, manejo de materiales peligrosos, inundaciones, rescate y salvamento;
  - g. Procurar que la o las estaciones Bomberiles, cuente con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones y se encuentren en buen estado para su uso;
  - h. Identificar y establecer las necesidades de capacitación, entrenamiento, especialización y promoción para el personal operativo;
  - i. Estadísticas e informes de emergencias atendidas.

**Artículo 40.- Escala remunerativa por niveles.** – en base al Acuerdo ministerial N°MDT-2015-0060, en su Segunda Disposición General en la cual establece que: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución”.

**Artículo 41.- Modelo de Gestión Cantonal.** - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal elaborará su propio modelo de gestión financiera, administrativa, técnica y de talento humano de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos y talento humano lo determinen.

**Artículo 42.- Creación de otras Compañías o Brigadas.** – El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal promoverá la creación y capacitación de compañías o brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 43.- Del Control Interno.** – El control interno del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, por ser una Entidad del sector público adscrita, se someterá a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución Municipal y a los organismos de control correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para el nombramiento del Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de La Troncal, el Alcalde aplicará lo contenido en la Disposición Transitoria Vigésima del COESCOP, quien fuera ratificado en sus funciones a partir de la vigencia de este Código Orgánico.

**SEGUNDA.**- Puesta en vigencia esta ordenanza, el Director General nombrará al Subjefe de Bomberos quién será el servidor con el grado jerárquico más alto de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM La Troncal, hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOP.

**TERCERA.** - Aprobada esta ordenanza, inmediatamente se procederá a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos.

**CUARTA.** - El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMLT aprobará los Reglamentos, Estatutos y Manuales internos para su funcionamiento, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**QUINTA.** - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal La Troncal.

**SEXTA.** - Los Planes Operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la ley y se prepararán de conformidad al Artículo 233 del COOTAD.

**SÉPTIMA.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada unidad administrativa deba cumplir en función de la presente ordenanza, códigos, leyes y reglamentos vigentes.

**OCTAVA.** - Por la presente ordenanza, se aprueba el cobro por servicio de inspección previo otorgamiento del permiso de funcionamiento anuales y ocasionales de actividades comerciales de acuerdo a la fórmula de cálculo o tabla presentada por el Cuerpo de Bomberos, la cual será aprobada por los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal anualmente.

**NOVENA.** - El Gobierno Municipal del Cantón la Troncal, gestionará la entrega de un terreno lo suficientemente amplio para destinarlo para la nueva Estación de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal.

**DECIMA.** - La o el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, en un término de sesenta días desde la aprobación de la presente ordenanza, presentará al Comité de Administración y Planificación para su aprobación el Plan de Prevención de Riesgos para el Cantón La Troncal, en coordinación con la Dirección correspondiente del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal La Troncal, entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del Departamento Financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

**SEGUNDA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos a favor del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal La Troncal, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

**CUARTA.** - El personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, se ajustará a la escala de 20 grados vigente mediante resolución No. MRL-2012-0021 del 27 de enero del 2012. Expedida por el Ministerio de Trabajo, o Acuerdos ministeriales Actualizados que se encuentren en vigencia.

**QUINTA.** - Hasta que se expidan los reglamentos de aplicación al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se aplicarán las disposiciones de este código en el sentido más favorable para los y las servidores del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón la Troncal, de lo cual se realizara el cambio de régimen laboral al personal operativo que está bajo Código de Trabajo a Servidores Bomberiles sujetos a LOSEP manteniendo todos derechos adquiridos y ganados.

#### DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las 09h00

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

**CERTIFICO QUE LA: LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA TRONCAL AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL Y DE SU FUNCIONAMIENTO**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria distintas de fechas enero 17 de 2020 y abril 29 de 2020, respectivamente, cuya acta levantada fue aprobada en fecha mayo 13 de 2020. Ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en con concordancia con lo prescrito en el Art. 89 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del concejo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal La Troncal

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte. - a las 11H20

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA **“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA TRONCAL AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL Y DE SU FUNCIONAMIENTO”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las once horas con veinte minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN ARCHIVO

SECRETARIA DEL CONCEJO